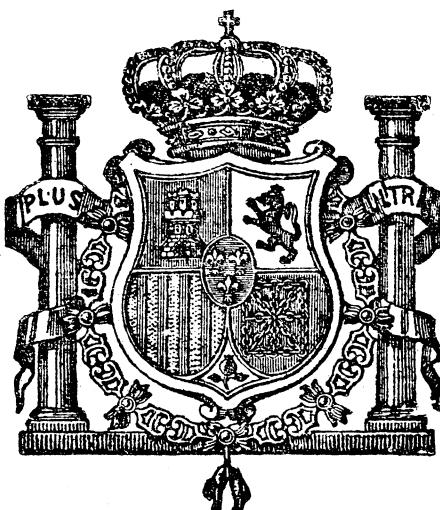


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional; calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS SUSCRIPCIONES Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pagadas	6
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma, Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 36 de la ley constitutiva del Ejército,

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, que D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza, Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, cese en el indicado cargo por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en turno de ascenso Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina á D. Gregorio Ayneto y Echevarría, Fiscal togado de dicho alto Cuerpo, destinándolo á ocupar la vacante que resulta por retiro del Consejero D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza, que la servía.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal togado del Supremo de Guerra y Marina al Auditor general de Ejército D. Francisco Javier Betegón y Echevarría, en la vacante por pase á otro destino de D. Gregorio Ayneto y Echevarría, que lo desempeñaba.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Auditor general de Ejército D. Manuel Ramírez Arellano y Lara, que desempeña la Auditoría de Guerra de la Capitanía general de Cataluña, pase á servir la de Castilla la Nueva.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promover al empleo efectivo de Auditor general de Ejército al que lo es personal y Auditor de distrito más antiguo D. Mauricio Hernando Navas, en la vacante de D. Francisco Javier Betegón y Echevarría; disponiendo á la vez que pase á servir la Auditoría de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Habiendo pasado á la situación de retirado el Consejero del Supremo de Guerra y Marina D. Carlos Apolinario Fernandez de Souza, Vocal de la Comisión codificadora militar,

Vengo en disponer, á propuesta del Ministro de la Guerra, cese en dicho cometido, reemplazándole en aquella Comisión el de igual clase D. Gregorio Ayneto y Echevarría.

Dado en Comillas á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 6.^o, caso 6.^o, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en el 9.^o del mismo artículo del reglamento de contratación para los servicios de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881; oido al Director general de Administración militar, y visto el informe del Consejo de Estado en su Sección de Guerra y Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Caballería para que sin las formalidades de subasta y con arreglo al pliego de condiciones formalice el contrato de arriendo del cuarto de la dehesa de la Granja, denominado Corchito, que en analogía con lo que se practica en los demás arriendos, el pago se verifique por medio de libramientos, expedidos por la Intendencia del distrito á favor del propietario ó su representante con cargo á los fondos de Remonta, interin se consigne en presupuesto esta atención con aplicación al material de alquileres, cap. 7.^o, art. 10.

Dado en Comillas á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. José Gómez y Pallete, titulada *Trigonometría rectilínea y esférica*; y cumpliendo además esta producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.^o, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1882.

ALFONSO.

Sr. Director general de Instrucción pública,

Informe que se cita en la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.—Ilmo. Sr.: Examinada por esta Academia detenidamente la obra *Trigonometría rectilínea y esférica*, segunda edición, Madrid, 1877, por D. José Gómez y Pallete, que la Dirección general de Instrucción pública remitió en 12 de Febrero último para los efectos previstos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, debe manifestar lo siguiente:

Es la *Trigonometría rectilínea y esférica*, presentada por dicho señor, un tratado didáctico de esta parte de la Matemática pura. Basándose en la elemental aplicación del análisis algebraico, desarrolla el autor discretamente el plan del trabajo; define las líneas trigonométricas; establece y discute con generalidad la expresión de sus mutuas relaciones; describe la disposición y uso de las tablas; pasa luego á exponer las cuestiones sobre la resolución de los triángulos rectilíneos y esféricos, completando por último el texto con ejercicios y problemas; trata, en suma, la materia enunciada con notable acierto, ofreciendo un cuerpo de doctrina, cuyo mérito está realizado por el método en la exposición y por la propiedad del lenguaje.

A las ventajosas condiciones para la enseñanza reúne el libro las de originalidad en los términos que puede y debe entenderse, dada su índole y objeto; así, la Academia, dentro del espíritu y tendencia de la legislación vigente, no vacila en recomendar la adquisición de algunos ejemplares de la obra del Sr. Gómez y Pallete con destino á las Bibliotecas públicas para atender á la necesidad de que estos centros posean textos, que, si elementales como el actual, contribuyen efectivamente á la cultura científica.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1882.—El Vicesecretario, Miguel Colino.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto y expediente promovido por la Sociedad marítima Puerto-Riqueña en demanda de que se le permita construir un muelle en el puerto de esa capital, cuyo expediente remite V. E. con su oficio núm. 57 del 7 de Febrero último:

Vistos los favorables informes emitidos por los centros que han intervenido en este asunto en esa isla, y de acuerdo con lo consultado por la Sección 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primer. Que se autorice á la Sociedad marítima Puerto-Riqueña para construir un muelle espigón calado de hierro y madera en el puerto de San Juan de Puerto-Rico con destino al servicio de atraque de los vapores de aquella.

Segundo. Que las obras habrán de efectuarse con sujeción al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria, introduciendo en él las modificaciones siguientes:

1.^a El espigón se establecerá fuera del muelle del Este, adosado á su extremo, tal como le ha señalado el Ingeniero Jefe en el plano general del proyecto con tinta azul, de modo que tenga un ancho de 6,16 metros, y un saliente de 20 metros respecto del citado muelle del E.

2.^a El número de viguetas entre dos palizadas consecutivas habrá de ser de cuatro en vez de tres que se proponen para disminuir el intervalo de 1,25 metros que aparece en los dibujos.

3.^a El espesor de siete centímetros que se fija para el tablero debe ser el mínimo, y convendría aumentarle hasta 10 centímetros.

4.^a Se reforzarán con nervios verticales las vigas de doble T que se proponen en los puntos en que las viguetas se apoyan.

Y 5.^a Por ultimo, que la barandilla que se propone no es necesaria y podría suprimirse.

Tercero. La Sociedad concesionaria depositará en la Tesorería general de Hacienda pública de la isla, como garantía del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, en el plazo de 15 días, á contar de la fecha en que se la comunique la orden de concesión, la cantidad de 115 pesos fuertes á que asciende el 3 por 100 del presupuesto, cuya suma le será devuelta cuando haya terminado y se le hayan recibido las obras que forman el objeto de la presente autorización.

Cuarto. Deberá darse principio á los trabajos dentro de los echo meses siguientes á la fecha expresada en el artículo anterior, terminándolas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

Quinto. El replanteo general del muelle espigón se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, y las obras se efectuarán bajo la vigilancia del mismo, quien hará también la recepción de aquellas cuando se hayan concluido, y extenderá el acta, con todas las formalidades prescritas para las obras del Estado, de haberlas ejecutado con arreglo al proyecto y á las presentes cláusulas.

Sexto. La Sociedad concesionaria estará obligada á conservar en buen estado de servicio las obras del muelle espigón, quedando este bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia por lo que pueda afectar á la seguridad de las personas y policía del puerto.

Séptimo. Si la Sociedad concesionaria resolviera hacer extensivo el servicio del espigón de atraque á buques que no fueren suyos, mediante el pago de cierta cantidad, deberá presentar ántes á la aprobación del Gobierno las tarifas máximas que se proponga establecer y las bases para su aplicación.

Octavo. Cuando haya de prolongarse el muelle del E. ó llevarse á cabo cualquiera otra obra del Estado que ocupe el emplazamiento del muelle espigón de que se trata, se dispondrá por el Gobernador general de la isla que desaparezca, estando obligado el concesionario á llevar á cabo la demolición en el improrrogable plazo de dos meses desde que se le comunique la orden correspondiente, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

Noveno. En el caso de que ántes no sea necesaria la demolición del muelle embarcadero, la concesión se entenderá otorgada por 99 años, transcurridos los cuales pasarán las obras á ser propiedad del Estado.

Décimo. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad y los intereses particulares.

Undécimo. Durante la ejecución de las obras no podrá ser transferida esta concesión sin autorización del Gobierno.

Duodécimo. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, debiendo seguirse entonces trámites análogos á los que prescriben el art. 29 y siguientes del reglamento de 6 de Junio de 1867 para la aplicación de la ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden digo á V. E., devolviéndole un ejemplar del proyecto con la aprobación, y advirtiendo á la empresa solicitante que instruya el expediente que debe tramitarse por el ramo de Guerra, si ya no lo ha verificado; debiendo obtener en su caso por dicho Ministerio la autorización que le sea necesaria para realizar las obras sin entorpecimiento. Dios [guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

CAMPOS.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 4.004 del señalamiento de intereses del segundo semestre del año próximo pasado, correspondiente al depósito necesario en obligaciones de ferro-carriles, núm. 103.313 de entrada, importante 35.000 pesetas, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 9 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

X—196

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.442.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.080.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.806.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.536.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.471.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.351.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.301.
Primer semestre de 1880, carpetas números 2.416 y 47.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 2.012 al 14.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.849 al 53.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.633 al 41.
Primer semestre de 1882, carpetas números 1.456 al 73.

Renta perpétua exterior.

Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 61.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 55.

Obligaciones de ferro-carriles.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.767.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.621.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.509.
Primer semestre de 1881, carpetas números 1.416 y 47.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.268 y 64.
Primer semestre de 1882, carpetas números 912 al 26.

4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 678 al 83.
Segundo trimestre de 1882, carpetas números 532 al 68.

Obligaciones de Alar.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 29.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 325 y 26.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 401.
Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 96.
Segundo trimestre de 1882, carpeta núm. 91.

Bonos del Tesoro.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 5.490.
Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 289.
Primer semestre de 1875, carpeta núm. 304.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 267.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 288.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 343.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 333.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 207.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 183.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 311.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 297.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 297.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 315.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 303.
Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 90.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 7 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el dia 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es de 146.336 pesetas 34 céntimos á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Junio último, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores por ventas de bienes de las mismas Corporaciones civiles.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, ó bien en papel del Estado, al tipo de cotización del dia anterior al en que se constituya el depósito, segun determina la Real orden de 27 de Junio proximo pasado.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección general en los días 18 y 19, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 21, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el dia y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran呈entado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desecharas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.^a De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado de subastas de esta Dirección los resguardos de depósito que hubieren constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, José Greigh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas.... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.
			Pesetas.

Madrid.....

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este dia.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES.	
		Pesetas.	Primera serie. Segunda serie.
6.319	80.000	Barcelona.	Gerona.
8.919	40.000	Idem.	Carabanchel.
24.700	20.000	Madrid.	Madrid.
4.841	40.000	Getafe.	Idem.
7.445	2.500	Sevilla.	Búrgos.
21.080	2.500	Barcelona.	Madrid.
20.389	2.500	Madrid.	Puenteareas.
20.090	2.500	Sevilla.	Madrid.
18.396	2.500	Madrid.	Lérida.
12.433	2.500	Almería.	Sevilla.
9.638	2.500	Barcelona.	Valencia.
5.278	2.500	Idem.	Fortuna.
3.300	2.500	Idem.	Málaga.
13.634	2.500	Madrid.	Pamplona.
41.913	2.500	Cartagena.	Bilbao.
17.423	2.500	Cádiz.	Barcelona.
11.863	2.500	Cartagena.	Valencia.
7.362	2.500	Carabanchel.	Avila.
14.536	2.500	Sevilla.	Reus.
10.			

y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.254 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE.	PESETAS.
1	50.000
1	40.000
4	20.000
4	10.000
48	45.000
1.254	369.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
	369.400
1.254	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde han sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, P. O., Sandalio Granja.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE JULIO DE 1882.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado en Julio de 1882.	Pesetas. Cént.
Políticos.		
La Correspondencia de España	5.267'20	
El Imparcial	4.448'92	
El Globo	2.354'70	
El Liberal	2.224'56	
La Iberia	1.350	
El Porvenir	1.107	
La Fé	879'60	
El Correo	863'40	
El Siglo Futuro	857'40	
El Correo Militar	855'30	
El Día	736'80	
El Diario Español	546	
La Unión	540	
El Norte	482'70	
El Cronista	454'50	
La Tribuna	426'60	
La Discusión	411'60	
El Tiempo	406'50	
La Época	371'60	
El Popular	357'80	
La Prensa Moderna	320'40	
La Gaceta Universal	298'20	
La Vanguardia	290'70	
El Cenocerio	286'20	
El Debate	264'60	
La Revista Social	255'30	
El Motín	240'60	
La Broma	169'80	
La Izquierda Dinástica	144	
La Propaganda Liberal	120'30	
La Correspondencia Ilustrada	103'60	
El Rigoletto	404'10	
El Adalid	101'70	
El Papelito	63'40	
El Eco de Madrid	59'10	
El Conservador	54	
El Eco del Litoral	49'80	
El País	43	
El Pabellón Nacional	33'40	
La Península	34'60	
El Constitucional	25'80	
El Perro Paco	20'70	
El Siglo	17'40	
El Fígaro	17'10	
El Patriota	13'80	
El Orden público	12'30	
La Viña	9'60	
La Revista de las Antillas	7'20	
	28.081'48	

No políticos.

La Reforma Penitenciaria	447
El Consultor de los Ayuntamientos	295'20
El Guía de Carabineros	190'80
La Lidia	161'40
El Boletín de la Guardia Civil	159'90
La Correspondencia Militar	144'30
El Magisterio Español	108
El Toreo	93'40
La Correspondencia Médica	87'90
El Memorial de Infantería	66'60
El Boletín del Arma de Caballería	66
El Boletín Oficial	65'70

Recaudado en Julio de 1882.	Pesetas. Cént.
El Siglo Médico	64'50
El Diario Médico	52'50
El Eco de la Zapatería	49'20
La Revista de Correos	44'40
El Boletín de Administración Militar	41'70
El Boletín de Loterías y Toros	33'60
El Movimiento Económico	30
La Gaceta de Registradores	27
La Revista Financiera y Guía de Banqueros	24'60
La Revista Financiera y Literaria	23'70
Los Cargos Públicos	18
La Voz de las Clases Pasivas	15'90
El Memorial de Infantería de Marina	15'60
El Fomento	14'40
La Cotización Oficial de la Bolsa	10'80
La Voz Dominicana	9'90
La Gaceta Municipal	9
El Boletín de los Agentes de Negocios	8'40
El Ejército	6'30
	2.321'70

ANTILLAS.

La Tribuna	629
La Revista de las Antillas	274
El Español	155
El Porvenir	132
El Correo Militar	116
El Debate	94
El Norte	88
La Propaganda Liberal	56
El Siglo Futuro	54
La Fé	33
El Boletín de Administración Militar	32
El Estandarte	30
El Eco del Litoral	30
La Correspondencia Militar	29
El Boletín de la Guardia Civil	24
El Adalid	23
La Gaceta Municipal	16
El Boletín del Arma de Caballería	16
El Popular	14
El Papelito	12
La Correspondencia Médica	9
El Memorial de Infantería de Marina	6
El Siglo Médico	5
	1.874

FILIPINAS.

El Siglo Futuro	270
La Fé	132
El Correo Militar	30
El Papelito	24
La Correspondencia Médica	18
El Memorial de Infantería de Marina	12
El Siglo Médico	3
	489

RESÚMEN.

Para la Península	30.402'88
Para las Antillas	1.874
Para Filipinas	489

TOTAL.

	32.763'88
--	-----------

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa segun los datos facilitados por el Interventor	843.000
La de La Correspondencia de España	674.000
La de El Liberal	403.000
Madrid 14 de Agosto de 1882.—P. O., Sandalio Granja.	
Dirección general de Contribuciones.	
Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil que se confirman con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.	
DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.	
Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez Navas.	
Ilmo. Sr. D. Eduardo Castillo y Piñeiro.	
Ilmo. Sr. D. Antonio Cipriano Costa.	
Ilmo. Sr. D. Pedro López Montenegro.	
Ilmo. Sr. D. José Batlle y Hernández.	
Ilmo. Sr. D. Enrique Robert y García Torres.	
DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.	
Ilmo. Sr. D. Ramón de la Carrera.	
Ilmo. Sr. D. Toribio Martínez Sánchez.	
Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, P. V., J. M. Tomé.	
Relacion de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil, otorgadas por Reales decretos de 9, 14 y 16 de Febrero, 14, 17 y 21 de Marzo y 11, 18 y 22 de Abril último, que se declaran caducadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, cuyos agraciados no han satisfecho los derechos correspondientes dentro del término establecido.	
DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACION CIVIL.	
D. Rafael Molina.	
D. Joaquín Font y Viñals.	
D. Francisco Covo y Mérida.	
D. José Teodoro Castilla.	
D. Buenaventura Sánchez Cañete.	
DE JEFE DE ADMINISTRACION CIVIL.	
D. Miguel Carbonell y Segura.	
D. Ezequiel Díez y Sanz.	
D. José Moreno y Florido.	

D. Eduardo Metjina de las Doblas.

D. Julian Chavarri.

D. Salvador Viniegra.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Director general, P. V., J. M. Tomé.

MINISTERIO DE

DIRECCION GENE

R

con

D.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARIBADA.							
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.				EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.
	Nacional.	Extranjera			Nacional.	Extranjera			Nacional.	Extranjera			Nacional.	Extranjera		
Habana.....	20	20	32.859	11.295	21.564	63	48.555	8.290	37.265	3	1.332	5	9.427			
Matanzas.....	1	11	8.410'07	2.407'47	6.002'60	44	5.860'24	5.363'18	487'03	4	1.096'50	5	6.986'06			1
Cuba.....	8	7	16.854	446	16.408	12	6.047	434	5.566	2	823	1	2.390			
Cárdenas.....	2	3	2.270	1.096	1.474	18	8.960	7.833	4.127	3	3.852	1	3.852			
Cienfuegos.....	6	3	8.482	2.378	6.104	8	5.333	2.460	2.873	4	1.127	7	2.335			
Trinidad.....	1	4	1.427'32	116'50	1.010'82	1	420'31	420'31	"	2	2	704'22				
Sagua.....	1	4	1.463	300	863	4	1.654	946	708	3	3	9.609				
Nuevitas.....	3	3	4.487'38	141'76	4.285'62	1	247'46	1'77	245'39	3	2	226'58				
Manzanillo.....	1	1	280'43	188	92'43	2	332'52	"	332'52	2	2	1.267'39				
Caibarien.....	2	3	319	79	440	3	998'58	708	290'58	3	2	1.476'79				
Gibara.....	5	4	4.364	159	4.203	5	"	"	"	6	5.943	4	349			
Baracoa.....	2	5	2.480	496	2.475'04	6	"	"	"	3	3	31	5.065'49			
Zaza.....	1	2	"	"	"	7	"	"	"	2	2	4	1.139			
Guantánamo.....	2	2	2.282	745	1.571	8	418	15	403	2	2	908				
Santa Cruz.....	1	1	671	"	671	9	"	"	"	2	2					
En 1882.....	60	53	86.490'20	19.326'69	66.863'51	126	75.785'78	26.488'26	49.297'52	43	1	10.321'50	31	59	45.732'53	3
En 1881.....	63	42	"	31.660'51	8.692'11	417	"	20.334'29	18.215'52	7	1	"	22	43	"	2
Diferencia { De más 1882....	1	11	86.490'20	"	58.171'40	9	75.785'78	6.458'97	31.082	6	1	10.321'50	9	16	45.732'53	:
De menos 1882...}	43	5	"	12.333'82	"	3	"	"	"	3	2	"	"	"	"	

SALIDA DI

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARIBADA.							
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.				EXTRANJEROS.			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	21	19.377	1.354	18.023	36	40.545	10.742	29.833	23	14.175	52	24.506				
Matanzas.....	8	2.341'32	2.341'32	"	30	18.742'24	18.742'24	"	12	8.560'24	2	1.772'88				
Cuba.....	5	4.576	"	4.462'50	5	4.028	735'50	3.292'50	16	18.782	44	5.801				
Cárdenas.....	7	"	"	"	28	13.328	12.336	988	2	1.758	6	2.203				
Cienfuegos.....	1	3.573	1.438	2.435	14	8.456	6.620	4.836	7	3.635	5	2.451				
Trinidad.....	1	1.347'29	"	1.347'29	22	11.103	10.798	306	4	1.127'32	"					
Sagua.....	1	"	"	"	4	1.838'94	1.838'94	458'16	5	1.463	1	757				
Nuevitas.....	1	"	"	"	4	1.230'36	1.427'34	103'02	5	4.334'86	"					
Manzanillo.....	1	"	"	"	14	6.481'57	6.303	"	2	519	1	214'89				
Caibarien.....	1	"	"	"	34	5.526'69	4.454'24	4.072'45	11	9.456	"					
Gibara.....	1	"	"	"	9	4.388	3.886	502	4	1.350	4	180				
Baracoa.....	1	"	"	"	3	1.751'31	1.751'31	"	4	671	"					
Zaza.....	1	"	"	"	"	"	"	"	82	67.531'42	79	37.885'84				
Guantánamo.....	1	"	"	"	"	"	"	"	68	"	73	"				
Santa Cruz.....	1	"	"	"	"	"	"	"	14	67.531'42	6	37.885'84				
En 1882.....	42	31.184'61	4.916'82	26.267'79	205	117.895'22	75.816'38	42.200'27	82	67.531'42	79	37.885'84				
En 1881.....	32	"	5.165'96	946'62	460	"	57.673'64	5.289'28	68	"	73	"				
Diferencia { De más 1882....	10	31.184'61	"	25.321'47	45	117.895'22	18.142'74	36.910'99	14	67.531'42	6	37.885'84				
De menos 1882...}	1	"	249'14	"	"	"	"	"	"	"	"					

COMPARACION DI

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pesos. Cents.	

<tbl_r cells="2" ix="4" maxcspan="1" maxrspan

DE ULTRAMAR.

ERAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo à lo dispuesto en el art. 8.^o de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.
	de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARES.	25 POR 100 aumento á la importacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonela- da en la im- portacion.
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
413	89.173	19.585	69.588	627.369'23	28.630'78	2.895'93		34'77	"	49.969'21	678.899'92	
32	22.342'84	7.770'65	14.572'49	92.740'47	17.543'34	2.149			"	40.487'60	122.620'41	
31	26.084	897	26.487	62.539'94	2.001'85	49'740			"	3.896'81	68.685'40	
29	16.082	8.929	6.453	25.488'50	13.108'67					4.976'04	40.573'24	
28	17.277	4.838	12.439	109.697'73	8.361	348'84				10.610'99	128.988'56	
4	2.248'85	536'81	1.712'04	2.061'47	49'76					2.552'93		
20	12.426	1.246	11.180	42.943'41	4.840'83	40			40'08	539'20	47.946'22	
9	4.901'42	143'33	4.757'59	1.618'71	1.163'26	8'80				1'66	2.792'33	
9	1.880'84	188	1.692'34	135'55	708'36						842'91	
7	2.994'37	787	2.907'97	6.844'01	3.886'92					1.740'92	12.441'85	
12	10.653	159	10.494	1.062'70	494					50'81	1.607'84	
33	7.545'49	496	7.540'53	0'62	1.872'12						1.872'74	
6	3.843	730	3.413	2.604'39	2.963'52						5.564'91	
3	1.579	"	1.579	1.116'44	367'65						1.484'09	
333	218.030'01	45.814'95	172.215'06	946.269'57	85.903'76	5.609'67		34'77	40'08	48.986'14	1.086.843'99	23'72
298	"	51.994'80	26.907'63	1.009.426'39	55.693'62	4.719'46		45'33	431'24	72.959'20	1.140.247'24	19'10
35	218.030'01	"	145.307'43	"	30.208'44	3.890'21		49'44	"	394'16	23.973'06	53.403'25
"	"	6.179'85	"	63.156'82	"	"						4'62

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	de arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
432	98.603	12.066	86.537	129.265'49	17.236'10	146.504'29	"	
52	31.356'62	21.023'56	10.333'06	76.458'52	10.454'18	86.312'70	"	
37	33.487	849	32.338	6.749'36	898'74	7.648'10	"	
36	17.285	12.336	4.949	39.141'86	7.881'54	66.993'40	"	
33	20.445	7.758	12.357	44.050'45	5.473'09	46.523'54	"	
3	4.937'46	"	1.937'46	3.088'49	411'74	3.499'93	"	
24	13.023	10.798	2.225	49.805'47	6.640'49	56.445'95	"	
10	7.524'06	4.380'75	6.140'34	1.569'44	209'22	1.778'66	"	
5	1.444'88	1.127'34	317'54	547'07	72'85	649'92	"	
16	6.700'57	6.303	397'57	26.195'51	3.492'64	29.688'45	"	
11	9.456	"	9.456	4.783'38	237'78	2.024'16	"	
34	5.526'69	4.454'24	4.072'45	"	"	"	"	
11	5.918	3.886	2.032	19.418'62	2.589'03	22.007'65	"	
4	2.429'31	1.751'31	671	"	148'84	148'84	"	
408	254.496'59	80.733'20	173.763'39	414.743'06	55.446'24	470.189'30	5'82	
333	"	63.839'60	6.235'90	392.394'38	52.233'15	444.627'53	6'20	
75	"	16.893'60	167.527'49	22.348'68	3.213'09	25.564'77	"	
"	"	"	"	"	"	"	0'38	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
470.189'30	1.557.033'29	
444.627'53	1.584.874'77	
25.564'77	"	
	27.841'48	

MÚNERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que perteneceen las relaciones.	Importe en Ptas. Céns.
202482	Ayuntamiento de Alfarra de Algimia.....	Mayo 1876.....	117'20
202483	Idem de id.....	Abri 1877.....	115'20
202484	Idem de id.....	Junio id.....	117'20
202485	Idem de id.....	Abri 1878.....	232'40
202486	Idem de id.....	Idem 1879.....	232'40
202487	Idem de id.....	Idem 1880.....	232'40
202488	Idem de Játiva.....	Junio 1877.....	1.391'20
202489	Idem de id.....	Julio id.....	272'80
202490	Idem de id.....	Agosto id.....	688'80
202491	Idem de id.....	Marzo 1878.....	195'36
202492	Idem de id.....	Abri id.....	480'80
202493	Idem de id.....	Mayo id.....	23'20
202494	Idem de id.....	Junio id.....	880
202495	Idem de id.....	Diciembre id.....	97'68
202496	Idem de id.....	Enero 1879.....	331'98
202497	Idem de id.....	Marzo id.....	43'80
202498	Idem de id.....	Abri id.....	611'20
202499	Idem de id.....	Junio id.....	243'40
202500	Idem de id.....	Julio id.....	944
202501	Idem de id.....	Noviembre id.....	403'20
202502	Idem de id.....	Diciembre id.....	688'80
202503	Idem de id.....	Abri 1880.....	514'80
202504	Idem de id.....	Mayo id.....	977'68
202505	Idem de id.....	Junio id.....	218'40
202506	Idem de id.....	Mayo 1881.....	24'40
202507	Idem de Godelleta....	Setiembre 1877....	27'20
202508	Idem de id.....	Abri 1878.....	27'20
202509	Idem de id.....	Mayo id.....	27'20
202510	Idem de id.....	Setiembre id.....	24'40
202511	Idem de id.....	Diciembre id.....	82'84
202512	Idem de id.....	Abri 1880.....	27'20

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Interventor general, José Ramón de Oya.

Fábrica Nacional del Timbre.

El dia 14 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la enajenación del papel de cédulas personales, correspondientes á los años de 1875 al 1879, devueltas por las Administraciones económicas como sobrantes de dichos años, que existen en estos almacenes.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en esta licitación puede enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel que se enajena, que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—Por el Administrador-Jefe, José G. Pecellin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sangüesa, provincia de Navarra, para construir un dique que resguarde á dicha ciudad de las avenidas del río Aragón, esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce del dia, para la adjudicación en pública subasta de las obras del expresado dique, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 177.98 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Administración local, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación; en Pamplona ante el Gobernador civil de la provincia, y en Sangüesa ante el Alcalde constitucional; hallándose en dichos puntos, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en esta subasta será del 1 por 400 en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajaran de 50 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1882.—Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un dique en la ciudad de Sangüesa, provincia de Navarra, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas.

1.º Los materiales que resulten al abrir los cimientos quedarán á beneficio del contratista, siempre que puedan emplearse por permitirlo sus proporciones y calidad; todos los demás materiales quedarán á beneficio del Ayuntamiento, siendo de cuenta del contratista la traslación de los mismos á los puntos que dicha corporación señale ó el Director de la obra designe, siempre que el trayecto para la mencionada traslación no exceda de 100 metros.

2.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de nombrar para Director de las obras un Arquitecto, Maestro de obras ó otra persona que conceptúe idónea, y dos auxiliares, cuyos emolumentos serán á cargo de las cantidades que para gastos de dirección etc., é imprevistos se consignan en el adjunto presupuesto.

3.º El contratista reconocerá en dicho Director todas las facultades inherentes al efecto, y se obliga á ejecutar cuantas obras le dicte siempre que sean conducentes al puntual y exacto cumplimiento de las presentes condiciones. El mencionado Director podrá despedir á los operarios que no tengan

la aptitud necesaria para el trabajo á que estuvieren dedicados, así como también rechazar todos aquellos materiales que no reunan buenas condiciones para la construcción; debiendo en uno y otro caso reemplazar el contratista en el plazo más breve posible, tanto los hombres despedidos, cuanto los materiales rechazados.

4.º Toda la piedra que haya de emplearse en la construcción del muro, tanto para mampostería como para los paramentos de sillarejos, deberá proceder de los restos de las murallas viejas que todavía existen en las inmediaciones del punto de obra, de los bancos que se presentan en el lecho del río, ó de las canteras descubiertas ó por descubrir en el cerro de Santa Margarita, ó en los demás del término municipal, siempre que dicha piedra se extraiga en piezas de las dimensiones convenientes. No se podrá exigir al contratista por el arranque y extracción de piedra de los expresados sitios cantidad alguna ni por el derecho de cantera ni por ningún otro concepto.

5.º Los sillarejos serán de las dimensiones que se indican en el plano, de piedra que no sea helada ni blanda; se labrarán convenientemente los jechos y juntas, se colocarán de igual modo las hiladas para que no resulte huecos y se intercalarán por las juntas buenas lechadas de cal para la sólida construcción.

6.º Las mezclas para mampostería, para cimentar y para el interior de los muros, se harán con dos partes de arena limpia y cribada y una buena cal, adquirida en piedra y extinguida en las inmediaciones de la obra. En el caso de que el Director de la obra lo juzgue conveniente, la mezcla para la cimentación se hará con cal hidráulica. Con lechada de la misma cal se retundirán á medida que se vayan terminando todas las juntas del paramento.

7.º La obra deberá empezarse un mes después á más tardar de la fecha en que recaiga la aprobación definitiva de la subasta, y terminarse en el improrrogable plazo de 22 meses.

8.º La cantidad á que ascienda el importe de la subasta quedará depositada en el Banco de España, ó en alguna casa de banca, en cuenta corriente, consignada á nombre del Ayuntamiento de Sangüesa ó de su representante, y con destino al pago de las obras del muro.

9.º Los rematantes deberán acreditar en el acto de la subasta que han depositado el 1 por 400 del importe del presupuesto, bien en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al precio de cotización, ya sea en la Caja general de Depósitos, en la de la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, ó en la subalterna de Rentas de la ciudad de Sangüesa.

10.º El rematante á cuyo favor se adjudique la construcción de las obras deberá elevar hasta el 3 por 400 del presupuesto en el plazo de ocho días, á partir de aquél en que se le notifique la adjudicación, el depósito provisional del 1 por 400 á que se refiere la condición anterior. Este depósito definitivo del 3 por 400 deberá ser consignado precisamente en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España. Los demás depósitos provisionales correspondientes á los rematantes á los cuales no se les haya hecho la adjudicación serán devueltos á sus respectivos dueños tan pronto como dicha adjudicación tenga lugar.

11.º Será de cuenta del rematante á cuyo favor se adjudique la construcción de las obras el pago de los derechos de inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra; el importe de seis números de la GACETA en que dicho anuncio se publique, los cuales se han de distribuir por números duplicados entre la Dirección general de Administración local, Gobierno civil de la provincia de Navarra y Alcaldía constitucional de Sangüesa; los derechos de elevación á escritura del correspondiente contrato, y todos los demás que se originen con motivo de esta subasta.

12.º Una vez empezadas las obras, se hará al final de cada mes por el Director de las mismas, acompañado del contratista ó de quien le represente, un minucioso reconocimiento en el cual se haga constar el importe con arreglo á presupuesto, teniendo en su caso en cuenta las rebajas que se bayan efectuado en el acto de la subasta de las obras hechas y de los materiales acumulados, y se expedirá por el representante del Municipio á favor del contratista un talón del Banco de España, representativo de aquél importe. Estos talones mensuales se irán extendiendo, teniendo en cuenta que debe coincidir el mes de la terminación de las obras con aquél en que quedase extinguida la cantidad consignada en el Banco de España, ó sea el importe de la subasta.

13.º Una vez terminadas las obras, se hará por el Director de las mismas, y ántes de hacerse su formal entrega, un minucioso reconocimiento; debiendo realizar por su cuenta el contratista todas las reformas y reparaciones que en vista del resultado de aquél se conceptúen necesarias.

14.º Durante cuatro meses, á partir del dia en que se verifique la terminación de las obras, el contratista será responsable de los desperfectos en que las mismas ocurran, á cuya responsabilidad quedará afecto el depósito constituido; pero una vez transcurrido dicho plazo, se le entregará al expresado contratista el correspondiente certificado para que pueda retirar dicho depósito.

X—192

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Contabilidad.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Eusebio Jiménez, Ingeniero que fué de Caminos, Canales y Puertos, para que en el término de 12 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presenten en esta Dirección general, por sí ó por persona legalmente autorizada, á recoger y contestar, dentro del plazo que al efecto se les señale, el pliego de cargos que le resultan en cierto expediente de alcance, seguido á D. Joaquín del Castillo, ex-Pagador de Obras públicas de referida provincia; previniéndoles que de no verificarse en el nuevo y último plazo que se les concede, se procederá desde luego á la declaración de rebeldía, en armonía con lo que dispone el art. 43 del reglamento de la Dirección de Contabilidad y Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 8 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Sección de Fomento y en el Ayuntamiento de

Félix la tercera subasta para la venta de los espartos de sus montes, bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en las anteriores, pero rebajando el tipo de tasación á 19.861 pesetas anuales.

Almería 9 de Agosto de 1882.—El Gobernador, Eduardo González Rivera.

Administración del Correo Central.

DIA 14.

Cartas detenidas por falta de franqueo en estos díes.

269	Alejandro (Jesé).	Sin dirección.
270	Barrera (Carmen).	Lugo.
271	Cantua (L.).	Vitoria.
272	Castro (Andrés de).	Fuensalida.
273	Cotarelo (Perfecto).	Gijón.
274	Daza (Alfredo).	Purciana.
275	Fernandez (Eugenio).	Logroño.
276	Gasso (Leopoldo).	Toledo.
277	Gomez (Eleuterio).	Vivanco de Mena.
278	Martin (Antonio).	Carabanchel Bajo.
279	Martin (Manuel).	Martínez.
280	Perra (Belfín).	Granollers.
281	Real (Manuel).	Zaragoza.
282	Reconquista (Lu).	Barcelona.
283	Sánchez (José).	Ciudad-Real.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 14.

Estación de origen.	Hombre del destinatario.	Domicilio.
Espiel.....	Luis Gonzalez.....	Atocha, 45.

citado, último de los referidos periódicos que ha insertado este servicio.
San Fernando 10 de Agosto de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso para tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por las ciudades de Baeza, Úbeda y Linares en el término de un año, que regirá desde 1^o de Octubre de 1882 hasta fin de Setiembre de 1883, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación, cuya acto se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Baeza, á las doce de la mañana del dia 31 de Agosto, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto y Alcaldías de Úbeda y Linares, en las que oportunamente lo estará también el correspondiente pliego de precios límites que rigió para la primera subasta.

Toda proposición que se formule ha de serlo en papel del sello de oficio y redactada con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado, y será acompañada de la carta de pago del depósito de 3.739 pesetas para Baeza, 2.447 pesetas para Úbeda y 1.082 pesetas para Linares, y presentada media hora ántes de principiar la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 9 de Agosto de 1882.—De orden de S. S., el Comisario de Guerra, Secretario, José Lloret.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de pan y pienso en la ciudad de..... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante....., ofrece ejecutar el servicio, bajo las condiciones que se estampán, á los precios siguientes:

Pesetas.

La racion de pan.....
La id. de cebada.....
El quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sección de Deuda.—Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 3.261 á 3.615, ambos inclusive, del cupón núm. 13 vencido en 1^o de Enero último, pueden presentarlas el viernes 18 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las nueve á las doce de la mañana.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

—4

Por acuerdo de esta Exma. Corporación tendrá efecto el dia 1^o del próximo Setiembre simultáneamente en la primera y tercera Casa Consistorial, á las doce de su mañana, la subasta del acopio y machaqueo de piedra para los afirmados de las vías públicas de esta capital.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de nueve á una, hasta el anterior al del remate.

Madrid 10 de Agosto de 1882.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

—4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

SEVILLA.

Por providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de la Santa Iglesia del Arzobispado de Sevilla, en autos de divorcio que ante el mismo pendan, promovidos á instancia de la Excelentísima Sra. Doña Matilde Schelly y Trechuelo, Marquesa de Casa-Ramos, contra su marido el Sr. D. Manuel Pérez de Junquiza, ignorándose el domicilio del último, se ha mandado comparecer éste á contestar la demanda en el término de 46 días; bajo apercibimiento de que sin nuevos trámites se le declarará contumaz y rebelde, siguiendo el juicio en su rebeldía y parándole entero perjuicio las diligencias que se practiquen.

Sevilla 3 de Agosto de 1882.—El Notario Mayor, Escribano, Licenciado Juan de D. Alvarez.

X-195

Juzgados militares.

MADRID.

D. Juan Pascua Hernández, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Juez fiscal nombrado para inscribir la presente sumaria.

Ignorándose el paradero del paisano José Santamarina y Bermúdez, natural de esta Corte, de oficio cerrajero, de 23 años de edad;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACE-

TA DE MADRID y Diario de Avisos, se presente en es a Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, á prestar una declaración en la sumaria que como Fiscal me hallo instruyendo por heridas que le causó al soldado de este regimiento Antonio Pino Rodríguez; en la inteligencia de que no verificándolo en el término señalado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—Juan Pascua.

Teniendo que prestar declaración en un interrogatorio procedente de causa D. Pedro Gómez y Doña Hipólita Vallejo, padres del quinto Zácaras, perteneciente al reemplazo de 1884, natural de Madrid, y sustituto para Ultramar de Juan Moreno Rodas, sobre si saben el paradero de dicho Zácaras, por el presente se les cita para que se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle de San Onofre, 5, tercero derecha, en dia hábil, de diez á once de la mañana, dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción.

Madrid 4 de Agosto de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Antonio Pertillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 1884, destinado á Ultramar por sorteo, Longinos Espinosa Hernández, al cual estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 4, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado se publica este edicto el dia 9 de Agosto de 1882.—V.º B.—Portilla.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

MONFORTE.

D. Angel Diaz García, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Monforte, núm. 66.

No habiéndose presentado á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de este batallón Camilo Vázquez López, natural de Bugallo, Ayuntamiento de Saviñao, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el local que ocupa la oficina del Detalle de este batallón, sita en la calle de los Sedeiros, núm. 41, de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Monforte 31 de Julio de 1882.—Angel Diaz García.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Arrebolas y Arrebolas, hijo de José y de Rafaela, natural de Alfarnate, partido de Colmenar, provincia de Málaga, de 25 años de edad, soltero, soldado que fué del regimiento infantería de Valencia, para que comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre lesiones al peón caminero Mariano Domínguez y sufrir la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procurar la captura del mencionado José Arrebolas, y caso de conseguirlo lo pongan con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda á 11 de Agosto de 1882.—Sandalio Jiménez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Somilla, de esta, naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, y de 29 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuera hábido.

Dada en Almería á 9 de Agosto de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Pérez Aznar.

ANTEQUERA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuari se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de un mulo á José

Palacios Santiago, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades para que se proceda á la busca de expuesta caballería y á la captura de la persona en cuyo poder fuése habida si no acreditase su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 10 de Agosto de 1882.—Antonio de Montes.—El Escribano actuario, por Cortés, Eusebio Huéslamo.

Señas del mulo.

Negro, edad cerrado, escaso de marca, tiene un ojo blanco, y en la culata un hoyo cricito.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal Letrado, Regente el de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente, y á virtud de causa criminal que instruye sobre homicidio del soldado Baudilio de Castro, se cita, llama y emplaza á Bautista Collado López, soldado que es ó fué del Ejército de Ultramar, para que dentro del término de 10 días, contados desde el dia de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de prestar una declaración como testigo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere Jugar.

Dado en Barcelona á 8 de Agosto de 1882.—José María Rufart.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Rosell, Escribano.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Cisner, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber que declarado en estado formal de quiebra Don Trifón María Azpitarte y Blanco, vecino y banquero de esta capital, por auto de 29 de Julio último dictado ante el infrascrito, he acordado la publicación de aquella con objeto de hacerla notoria. En su consecuencia, y de conformidad con el artículo 4.057 del Código de Comercio, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario Don Manuel Moya Carreño, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas, que entregarán al comisario, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y con el fin expresado se fija el presente.

Córdoba 1.º de Agosto de 1882.—Manuel Cubells.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez. X-193

MADRID.—AUDIENCIA.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este dia se anuncie el fallecimiento sin testar de Doña Manuela Vázquez y Pardo, natural de San Saturnino de Ferreiros, provincia de Lugo, de 61 años de edad, casada con D. Francisco Alvarez, y cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corre el dia 1.º de Junio último, habiéndose solicitado la declaración de herederos por los sobrinos carnales de la expresada Sra. Doña Francisca Vázquez y Lopez Toiran, Manuel, Domingo, Antonio, Pedro y María de los Dolores y Vázquez, María, Manuela y José María López y Vázquez, y María Antonia Rubio y Vázquez. Lo que se anuncia al público, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 días.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—V.º B.—Manuel Monroy.—El actuario, Juan P. Perez. X-194

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se saca á la venta en pública y judicial subasta la mitad de una casa, sita en esta capital y su calle de Postas, con vuelta á la de San Cristóbal y Vicario Viejo, señalada por la primera con los números 15, 17 y 19, por la segunda con el núm. 8, y por la tercera con los números 6 y 8, todos modernos, 3, 4 y 5 antiguos, de la manzana 200, cuarto cuartel hipotecario; habiéndose pasado toda la finca en 180.000 pesetas, correspondiendo por consiguiente á dicha mitad la suma de 90.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á las nueve de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado; previniéndose que los títulos de propiedad se encontrarán de manifiesto en la Escrivandería del actuario ó en la de D. Francisco Cabrero de Frutos, que lo es del Juzgado del Hospital, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 90.000 pesetas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 40 por 400 en efectivo del valor de la mitad de la finca.

Lo que se hace público por medio del presente.

Madrid 14 de Agosto de 1882.—V.º B.—Gomez.—Por mi compañero Miller, Sinforiano V. Revilla. X-191

PRAVIA.

D. Rosendo Martín, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Hago saber que Doña Rufina Martínez y Martínez, viuda y vecina de Cárdenas, parroquia de Ballobá, Concejo de Cudillero, acudió á este Juzgado en escrito de 17 del corriente solicitando la administración de los bienes de su cuidado D. Manuel Gutiérrez, ausente en la isla de Cuba hace 20 años, sin que se tenga noticia de su paradero ni existencia hace más de tres, sien-

do muerta su esposa Doña Constantina Martínez, hermana de la recurrente, en el asilo de San Dionisio de la Habana, sin dejar sucesión, quedando abandonados los bienes de la Doña Constantina, puesto que el Gutiérrez no tiene ningunos.

Recibida justificación, se mandó llamar por edictos al ausente por término de dos meses, y a todos los que se crean con derecho á la administración de los bienes, que deberán justificario con los correspondientes documentos al comparecer, para lo cual se insertará el presente en la GACETA y Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran mostrar su parte en este expediente.

Dado en la villa de Pravia á 31 de Julio de 1882.—Rosendo Martín.—Por mandado de S. S., José Conde. X—197

TOLEDO.

D. Martin Aguirre y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber que en el mismo y Escribanía del que autoriza se promovió juicio de abifestato por defunción de D. Eugenio de Córdoba y Ocaña, vecino que fué de esta capital, ocurrida en ella el 20 de Junio último sin haber otorgado testamento, y en el cual se han posecionado pidiendo la declaración de herederos Lucía, Nicasia y Lucía Ocaña, y Lucas, Cipriano, Eugenio, Francisco y Gabina García Córdoba, esta con intervención de su esposo Gregorio Huete y Diego, vecinos todos de Santa Ana de Pusa, excepto el Francisco, que lo es de Alcaudete de la Jara, como parientes del fallecido de cuarto grado civil, línea colateral, habiendo acordado anunciarlo por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que han comparecido á la herencia del D. Eugenio se presenten en debida forma á deducirle dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toledo á 7 de Agosto de 1882.—Martin Aguirre.—Ante mí, Julian Morales Diaz. X—190

VELEZ-MÁLAGA.

D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de este ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sixto Navarro, vecino de Málaga, como de 17 á 18 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color trigueño, cara oval, barba lampiña, con una cicatriz en la mejilla derecha; viste pantalón de lienzo á cuadros, color mahón, chaqueta larga de la misma tela, sombrero pequeño de los llamados estraña y alpargatas, en cuya ropa se ven muchas manchas de pintura, por ser de oficio pintor, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye sobre robo.

Y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación que supiesen el paradero de dicho sujeto procedan á su detención, haciéndolo conducir á la cárcel de este partido.

Dada en Velez-Málaga á 5 de Agosto de 1882.—Joaquín Castro Fernández.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de establecimientos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'17 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, á 1'16 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.
Tocino ahue, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 0'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Cártamo vegetal, de 0'45 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Papas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'80 el decilitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decilitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decilitro.
Trigo (precio medio), á 37'43 pesetas el hectómetro.

Reses dagolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 484.—Terneras, 47.—Ovejas, 435.—Total, 1.484.

Su peso en kilogramos..... 48.455.

De pago remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUEBLOS DE EXCEPCIONES.	Ptas.	Stcas.	PUESTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Stcas.
Toledo.....	2.277'37		Ciudad-Real.....	2.093'82	
Segovia.....	2.401'37		Correos.....	4.583'50	
Murcia.....	4.749'69		Mataderos.....	13.442'15	
Bilbao.....	741'40		Mostenses.....	803'70	
Aragón.....	1.051'74		Imperial.....	482'31	
Valencia.....	4.679'49				
Mediodía.....	16.351'97		TOTAL.....	53.658'41	

Madrid 13 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del dia 14 de Agosto de 1882.

ESTACION.	ALTURA del barómetro reducida á 6° y en millímetros.	TEMPERATURA humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO. Seco.	Humedo- íntimo.		
9 de la m.	706'92	45'8	12'9	O.....	Brisa.. Despejado.
9 de la m.	707'51	21'7	16'1	S. O.	Viento. Idem.
9 del dia.	707'29	25'7	17'9	S. O.	Brisa.. Celajes.
9 de la t.	706'48	28'9	18'4	S. O.	Viento. Nuboso.
9 de la n.	706'39	24'2	16'2	O.....	Idem.. Casi cub.
9 de la n.	707'24	22'8	15'4	O.....	Idem.. Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la Tierra.....					
Idem id. dentro de una cestería de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros).....					
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....					
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros).....					

Jespechos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, d las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, dí dia 14 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 6° y al nivel del mar en millímetros	Tempera- tura en grados centí- grados.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	760'6	22'9	N. O.	Brisa.	Casi desp.	Tranq.
Bilbao.....	766'4	25'7	E.....	Idem..	Despejado.	Idem.
Oviedo.....	760'3	21'0	M. O.	Idem..	Casi cub.	»
Coruña (3 h.)	758'2	49'8	S.....	Calma	Casi desp.	Tranq.
Santiago.....	762'2	48'6	S. O.	Idem..	Casi cub.	»
Pontevedra.....	762'6	20'4	O.....	Idem..	Cubierto..	»
Oporto.....	765'1	20'4	O. S. O.	Viento.	M. nuboso.	Tranq.
Lisboa (3 h.)	765'8	49'0	O. N. O.	Idem..	Als. nubes.	Idem.
Cáceres.....	*	20'2	S. O.	Brisa..	Cubierto..	»
Badajoz.....	761'7	23'0	S. E.	Calma	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	765'7	20'7	N. O.	Brisa..	Als. nubes.	Agitada
Sevilla.....	764'8	24'6	O.....	Idem..	Despejado.	Tranq.
Tarifa.....	765'9	25'6	O.....	Idem..	Calma	Idem.....
Granada.....	762'4	26'0	S. O.	Idem..	Celajes ..	Llana.
Alicante.....	763'4	31'4	S. E.	Idem..	Despejado.	Tranq.
Murcia.....	762'5	27'0	O. S. O.	Idem..	Brisa..	Idem.....
Valencia.....	762'3	28'0	S. E.	Idem..	Idem..	»
Palma.....	764'6	23'6	N. O.	Idem..	Idem.....	»
Barcelona.....	760'3	24'4	S. E.	Calma	Idem.....	»
Teruel.....	*	23'4	N. O.	Brisa..	Nuboso..	»
Zaragoza.....	758'2	21'8	N. O.	Calma	Despejado.	»
Soria.....	764'1	16'7	O.....	»	Casi desp.	»
Burgos.....	764'4	18'0	S. O.	Brisa..	Nuboso..	»
Valladolid.....	763'8	20'0	S. O.	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	764'6	23'6	N. O.	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	762'5	21'7	S. O.	Viento.	Despejado.	»
Escrícora.....	764'4	17'5	N. O.	Idem..	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	763'6	23'0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	764'9	24'0	O.....	Idem..	Idem.....	»
París.....	762'1	16'9	S.....	Calma	Cubierto..	»
Gris-Nez.....	760'7	17'5	S. O.	Brise..	Nuboso..	»
St. Mathieu.....	759'4	16'7	S. O.	Idem..	Lluvioso.	»
Isla d'Aix.....	761'4	19'4	S. S. R.	Idem..	Cubierto..	»
Biarriz.....	762'3	19'5	*	Calma	Idem.....	»
Clermont.....	763'2	15'2	O. S. O.	Idem..	Idem.....	»
Perpignan.....	762'7	20'5	*	Idem..	Despejado.	»
Sicile.....	763'3	22'2	E.....	Brisa..	Nuboso..	»